



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

Capítulo I: Información general	
Fecha de elaboración:	17 de Marzo de 2023
Responsable:	Marco Antonio Niño Ayala
Cargo:	Secretario de Gobierno
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Modalidad de selección	Contratación directa
Tipología contractual	Prestación de servicios profesionales
Capítulo II: Plan de Desarrollo Municipal	
Línea estratégica	Avancemos en Seguridad con inversión social en salud, educación, cultura y deportes.
Dimensión	Trabajamos en Seguridad y Convivencia
Programa	Capacidades de la Policía Nacional en Seguridad Pública, prevención, convivencia y seguridad ciudadana.
Meta de Cuatrienio	150100501. Organismos de Seguridad dotados y apoyados (Policía y Ejército Nacional).
Código BPIN:	2020258170059
Capítulo III: Descripción técnica	
Descripción de la necesidad	
<p>En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Municipio de Tocancipá realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.</p> <p>Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que <i>“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”</i></p> <p>Que el artículo 209 ibidem prevé que <i>“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”</i>.</p> <p>Que el artículo 311 ibidem dicta que <i>“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”</i>.</p> <p>Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que <i>“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”</i>.</p> <p>El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán, entre otras las siguientes: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.</p>	



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, el Municipio de Tocancipá elaboró el Plan de Desarrollo Municipal **TOCANCIPÁ TRABAJAMOS PARA TI 2020 - 2023**, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 4 de 2020.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal **TOCANCIPÁ TRABAJAMOS PARA TI 2020 - 2023** dentro de la Dimensión Trabajamos en Seguridad y Convivencia, se encuentra el programa Fortalecimiento de la Convivencia y Seguridad Ciudadana, el cual tiene como una de sus metas del cuatrienio Iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas.

Que de acuerdo a lo consagrado en los numerales 2, 3 y 12 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde al Alcalde Municipal: ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan; y establecer con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

La Ley 1801 de 2016 en el artículo 149, establece que los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

La misma ley, establece en el artículo 155 que entre los medios materiales de policía está el Traslado por protección cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que el traslado por protección está clasificado en el artículo 149 como uno de varios de medios materiales de policía y se encuentra regulado en detalle en el artículo 155, el cual se plantea de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 155. TRASLADO POR PROTECCIÓN. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:


Quando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Quando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

PARÁGRAFO 2o. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio.

En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

	<h2>ESTUDIO PREVIO</h2>	<p>Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021</p>
---	-------------------------	---

PARÁGRAFO 3o. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

PARÁGRAFO 4o. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo, sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código...

Asimismo, la honorable corte constitucional ha manifestado lo siguiente con respecto al traslado por protección, en sentencia C-281 de 2017:

"...luego de efectuar un juicio de proporcionalidad en sentido estricto, la Corte consideró que en los casos en que las condiciones del lugar de traslado efectivamente conlleven a la protección de las personas, la medida es proporcional, por cuanto la restricción que se impone es para evitar grandes riesgos contra la vida y la integridad, lo cual representa un intercambio constitucionalmente válido. Ahora bien, en los casos en que estas condiciones no se den, la medida resulta desproporcionada, pues redundará en el sacrificio transitorio de la libertad personal sin beneficio claro en protección de los derechos. La Corte aclara que el traslado por protección solo puede buscar proteger derechos fundamentales en situación de vulneración actual o inminente.

Además, consideró que la medida de traslado por protección solo es proporcional si existen en el municipio los lugares adecuados para que el traslado repercuta efectivamente en la protección del individuo o de terceros..."

En consecuencia, resulta indispensable disponer de un lugar acondicionado para la aplicación de la medida policiva de traslado por protección, siendo las Alcaldías las que deben definir el lugar al que puedan ser enviadas las personas.

Como lo dispuso la Corte Constitucional que se pronuncia al respecto en Sentencia C- 199 de 1998, donde manifiesta que:

"... Dicha medida tiene una finalidad legítima, pues pretende salvaguardar valores constitucionales como la vida o la integridad personal. Es evidente, que una persona en un estado momentáneo de debilidad, puede ser afectada en sus intereses por terceros; también es un hecho ineludible que, el consumo de alcohol, y los estados de intensas emociones, en un elevado número de personas, ocasionan el relajamiento de lazos inhibitorios y la consiguiente exteriorización de actitudes violentas. Pero, además, esta medida también protege al sujeto sobre el cual recae, porque en un estado transitorio de incompetencia para tomar decisiones libres, puede él mismo atentar contra su vida o su salud, o provocar a otros para que lo hagan. Por otra parte, es una medida correctiva eficaz, ya que el retenido está bajo la protección de las autoridades, quienes pueden actuar de manera inmediata, frente a eventuales perjuicios contra valores esenciales del ordenamiento; no existen medios eficaces menos onerosos, para lograr la finalidad constitucional planteada; es claro que la multa, la promesa de buena conducta la conminación o la expulsión, no modifican el estado actual de incompetencia o exaltación transitoria del sujeto, que es el supuesto fáctico en el que se funda y justa esta medida de protección..."

Para dar cumplimiento a la ley, la alcaldía de Tocancipá tiene puesto en marcha y funcionamiento del Centro de Traslado por Protección – CTP", contemplado en el Código de Policía y Convivencia, donde dispone de



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

un espacio a donde pueden ser trasladadas las personas que por la naturaleza de su comportamiento o su estado de conciencia alterado por agentes externos como pueden ser alcohol o sustancia psicoactivas, puedan poner en riesgo su integridad o la de terceros.

Para lo cual la administración municipal cuenta con el contrato de arrendamiento numero 286 MT 2023, cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION CTP EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA"

Que la Secretaria de Gobierno es la dependencia encargada de formular políticas de seguridad, convivencia ciudadana y pacífica, protección y garantía de derechos fundamentales y libertades públicas, todo ello dentro del marco jurídico democrático, participativo, descentralizado, incluyente, legítimo y responsable.

Para dar cumplimiento al Decreto 072 de 2021 dado en la Alcaldía de Tocancipá por el cual se adopta el Plan Integral de Convivencia y Seguridad 2020-2023 específicamente en lo que respecta al Programa de desarrollo de acciones orientadas a fortalecer las capacidades locales para el acceso a la justicia que hace parte del Eje Estratégico de Acceso a la Justicia del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2020-2023 el cual tiene como la puesta en marcha del Centro de Atención por Protección, específicamente en lo que respecta a brindar apoyo jurídico en las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Traslado para Protección (CTP).

Según lo contemplado en el Decreto 399 de 2011, se establece la organización y funcionamiento del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET); los cuales son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica administrados por el gobernador o alcalde, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

Los recursos de los FONSET se deben destinar a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana; se podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos estos con una asignación de rubros específicos; y con una asignación de recursos de rubros generales en gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La secretaria de Gobierno tiene a su cargo la formulación, coordinación, ejecución, dirección y evaluación de los proyectos y programas relacionados con la seguridad, convivencia ciudadana, así como los procesos de enlace, comunicación y apoyo a entidades como fuerzas militares, policía, sector judicial y participación comunitaria; para dar cumplimiento a lo contemplado en la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, referente a la puesta en marcha del Centro de Traslado por Protección.

Que sin duda alguna la Secretaria de Gobierno tiene dentro de sus funciones a cargos la de atender todos los requerimiento efectuados y proteger los derechos fundamentales de las personas que llegan al centro de traslado por protección y realizar la debida orientación y acompañamiento a los usuarios que lo requieran y que para el pleno desarrollo se debe tener el personal suficiente que permita dar trámite a dichos requerimientos, con el fin de atender las necesidades y problemas sociales y al no contar con el personal de planta suficiente es necesario apoyar esta actividad con tres abogados personas naturales, mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Teniendo en cuenta que el numero de trasladados en lo transcurrido del 2022 ha aumentado y como cumplimiento de la ley 1801 de 2011 en su art. 155, se debe contar con un grupo interdisciplinario para el correcto funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP), esto es, un coordinador con formación en derecho y una experiencia mínima de dos (02) años, y por tres (03) abogados los cuales deberán cumplir con mínimo un (01) año de experiencia profesional, con el fin de poder asegurar la disponibilidad de las instalaciones de manera continua. A fin de garantizar la integridad y la salvaguarda de los derechos de las personas que sean trasladadas allí. Para lo cual es necesario que se adelanten las acciones de coordinación para garantizar la prestación del servicio de manera adecuada a la comunidad Tocancipeña.

Los (las) profesionales en derecho, tendrán experiencia profesional no menor a doce (12) meses, a partir de la terminación de materias de acuerdo al Decreto 019 del 2012 en su Art.229 en el cual señala que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum de la Educación Superior.

	<h2>ESTUDIO PREVIO</h2>	<p>Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021</p>
---	-------------------------	---

“...ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior...”

Estos profesionales en derecho garantizarán la protección de los derechos y garantías constitucionales de las personas retenidas y la legalidad de las actuaciones, además desarrollarán las actividades correspondientes a garantizar el debido proceso, realizado el ingreso y salida de las personas conducidas al Centro de Traslado por Protección, de manera que se salvaguarde la integridad de sus derechos a los trasladados, igualmente se deberá tener continuidad en el debido desarrollo y funcionamiento del centro de traslado por protección en el municipio de Tocancipá.

Que con la contratación se pretende contribuir a mejorar los resultados en cuanto a eficiencia y oportunidad de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tocancipá, contribuyendo a la seguridad de los habitantes del municipio; dicha contratación fue aprobada por parte del Comité de Orden Público en reunión realizada el día dieciséis (16) de enero de 2023, como consta en el Acta No. 1, la cual se adjunta a este estudio.

Que según certificación de fecha 25 de enero de 2022, expedida por el Secretario Administrativo del Municipio de Tocancipá, encargado del Talento Humano, manifiesta que, en virtud del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 y una vez revisada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, se constató que no existe personal suficiente para la realización de las actividades planteadas por la Secretaría de Gobierno, por tanto es viable la contratación de **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA”**.

Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022, según la certificación expedida por el Almacenista General.

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar, y como quiera que los servicios requeridos son diferentes a los de consultoría, la modalidad de selección correspondiente es la contratación directa, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Objeto contractual

“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA”.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar

1. Se trata de la prestación de un servicio profesional
2. Por la naturaleza y características del servicio, el contratista debe ejecutar el contrato de forma personal y bajo su propia cuenta y riesgo, razón por la cual goza de autonomía e independencia para la ejecución de las actividades pactadas y por tal razón, no se genera ningún tipo de relación laboral.
3. El servicio es de carácter temporal, transitorio e independiente, ya que lo que se requiere es un apoyo adicional a la gestión, por cuanto las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta dado que es insuficiente.
4. El contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades, tareas y gestiones producto de una acción o conducta.

	<h2>ESTUDIO PREVIO</h2>	<p>Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021</p>
---	-------------------------	---

5. El contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella, solo se hace con el fin de garantizar los fines de la función pública en materia de apoyo a la gestión de la Entidad.

6. En virtud de lo anterior el contratista deberá utilizar sus propios medios para la ejecución del contrato.

7. El servicio contratado al ser de carácter transitorio no genera continuada subordinación o dependencia del contratista respecto del Municipio, sin embargo, en cumplimiento del objeto de las obligaciones debe coordinar sus actividades o tareas con el supervisor y atender las recomendaciones o sugerencias para la adecuada ejecución del contrato.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución

Para adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias o aprobación de diseños.

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

Código	Nombre
80111600	Servicios de personal temporal

Obligaciones generales del Contratista

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
3. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
5. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
7. Subsanan inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
8. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
9. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
11. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
12. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responderán por ello.
13. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
14. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al Municipio como resultado de la ejecución del objeto contractual.
15. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
16. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia del contrato y/o la garantía única.
17. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
18. Cumplir con los protocolos de bioseguridad de la entidad, las normas de seguridad y salud en el trabajo y hacer uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual. Así mismo se exhorta a cumplir con el esquema de vacunación contra COVID-19, que garantice el desarrollo de las actividades contractuales en el marco de la responsabilidad social y



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

sensibilización humana como medida preventiva individual y de salud pública, para evitar la propagación del COVID-19.

Obligaciones específicas del Contratista

1. Brindar apoyo en la coordinación para el correcto funcionamiento del Centro de Traslado por Protección (CTP), en el municipio de Tocancipá.
2. Apoyar en la elaboración del cronograma semanal o mensual, de las actividades de los Contratistas que brindan el apoyo Jurídico en el Centro de Traslado por Protección, garantizando el acompañamiento constante del área jurídica, para aprobación del supervisor del contrato.
3. Apoyar en la coordinación y realización mensual de una capacitación dirigida a la comunidad en general a fin de socializar las conductas tipificadas en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana.
4. Remitir mensualmente las estadísticas del Centro de Traslado por Protección, a la supervisora del contrato y a la personería municipal, indicando puntualmente datos que sean relevantes para tomar medidas de mitigación y prevención de conductas que infringen el Código de Policía y convivencia Ciudadana.
5. Brindar apoyo en proyectar respuestas a las peticiones, tutelas, PQRS que se radiquen en la Secretaría de Gobierno, concernientes a la seguridad y el orden público, así como en los que se requiera información de los procesos del Centro de traslado por protección.
6. Apoyar en las actividades, campañas, y necesidades jurídicas concernientes al Centro de Traslado por Protección y de competencia de la Secretaría de Gobierno.
7. Las demás asignadas por el supervisor del contrato

Obligaciones del Municipio:

1. Designar el supervisor del contrato.
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
4. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
6. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
7. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
10. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
11. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

Plazo de ejecución contractual


El contrato tendrá un plazo de **OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el término de ejecución no debe superar el 31 de diciembre de 2023.

Plazo para liquidar el contrato

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se prescindirá de este procedimiento, salvo en los eventos de terminación anticipada del contrato.

Lugar de ejecución del contrato

El contrato se deberá ejecutar en la Carrera 7 No. 10-17 Casa de Justicia del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

	<h2>ESTUDIO PREVIO</h2>	Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021
---	-------------------------	--

Supervisión e interventoría

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de **LEÓN DARÍO VILLA GARCÍA**, en su calidad de Director Técnico de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.

Capítulo IV: Análisis del sector

Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.942.667) M/CTE**. Para determinar el valor anteriormente señalado, se verificó el valor de los honorarios y/o remuneración pagada en vigencias anteriores por la Entidad en contratos de prestación de servicios con un objeto y alcance similar al que se pretende celebrar, como se muestra a continuación,

No. del contrato	Objeto	Valor honorarios mensuales	Plazo de ejecución
164 de 2022	Prestación de servicios profesionales para el apoyo jurídico en las actividades del Centro de Traslado por Protección en el Municipio de Tocancipá	\$ 3.803.100	11 meses
359 de 2021	Prestación de servicios profesionales para el apoyo jurídico en las actividades del Centro de Traslado por Protección en el Municipio de Tocancipá	\$3.622.00	6 meses y 15 días
001 de 2020 ¹	Prestación de servicios profesionales de apoyo en el funcionamiento del centro de traslado por protección en el municipio de Tocancipá	\$3.500.000	11 meses y 7 días
010 de 2019 ²	Prestación de servicios profesionales de apoyo en el funcionamiento del centro de traslado por protección en el municipio de Tocancipá	\$3.500.000	11 meses

Adicionalmente, con el fin de compensar la pérdida de valor adquisitivo de la moneda y de conformidad con la disponibilidad del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se determinó en Consejo de Gobierno realizado el día 01 de septiembre de 2022, ajustar el valor de los honorarios y/o remuneración del año inmediatamente anterior en un 5% estableciéndose como valor mensual la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.993.255) MCTE**, incluidos costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del mismo, así:

Honorarios 2022	Incremento 5%	Honorarios 2023
\$ 3.803.100	\$ 190.155	\$ 3.993.255

Dado lo anterior, se estima el valor de contrato a celebrar en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.942.667) M/CTE**, resultante de multiplicar un valor de honorarios mensuales equivalente a **\$3.993.255 por OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**.

Afectación presupuestal

1 https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=5729869&ide=8ef1514c-7aea-4ebc-9f61-eded6b7dcc7f
2 http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=4078852&ide=8ef1514c-7aea-4ebc-9f61-eded6b7dcc7f
3 http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=3034693&ide=8ef1514c-7aea-4ebc-9f61-eded6b7dcc7f



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

No. de CDP 2023000828	Fecha	Valor del Contrato
Cuenta	Nombre	Valor
2301.01.01.04.45.4501.2020258170059. 4501057.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción /RP D.E. Fondo Mpal de Seguridad	\$39.932.550
Total		\$39.932.550

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente y atendiendo los diferentes factores que inciden en el valor del contrato tales como: gastos, descuentos, impuestos, entre otros y, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará por el término de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, se ha llegado a la conclusión que el valor estimado del contrato será por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.942.667) M/CTE.**

Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato. Los impuestos del orden municipal corresponden a la Estampilla pro cultura con una tarifa del 0.5% aplicables a contratos cuyo monto sea igual o superior a 10 SMMLV; la Estampilla adulto mayor con una tarifa del 3% aplicable a contratos cuyo monto sea igual o superior a 50 SMMLV y el ICA con una tarifa entre el 0,005% y el 0,006% de acuerdo con la actividad. Adicionalmente, se efectuará el descuento de la tasa pro deporte en los casos que aplique.

Forma de pago y requisitos

El Municipio pagará el valor del contrato en OCHO (8) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.993.255) MCTE y un pago final equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.996.627).

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de parafiscales. iii) factura o cuenta de cobro. iv) Informe de ejecución. v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.

Capítulo V. Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica para contratar se encuentra determinada en la Constitución Política y en la ley, el Municipio, a través de la Oficina Jurídica y de Contratación verificará el cumplimiento de dichos requisitos atendiendo las listas de chequeo establecidas para persona natural como para persona jurídica.

2. Experiencia e idoneidad

Para la correcta ejecución del objeto contractual, la Entidad requiere una persona natural con título de Abogado, tarjeta profesional vigente y experiencia profesional demostrable de mínimo DOS (2) AÑOS.

3. Capacidad financiera

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

4. Capacidad organizacional

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

5. Capacidad residual

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

No obstante lo anterior, se requiere que el futuro contratista acredite el cumplimiento de la siguiente idoneidad y experiencia:

IDONEIDAD: Título PROFESIONAL en Derecho.

EXPERIENCIA: Experiencia relacionada mínima de dos años, los cuales deberá acreditar a través de certificaciones de contratos ejecutados, suscritas por el contratante.



ESTUDIO PREVIO

Código: GC-F003
Versión: 011
Fecha: enero 2021

Análisis de riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo No. 1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

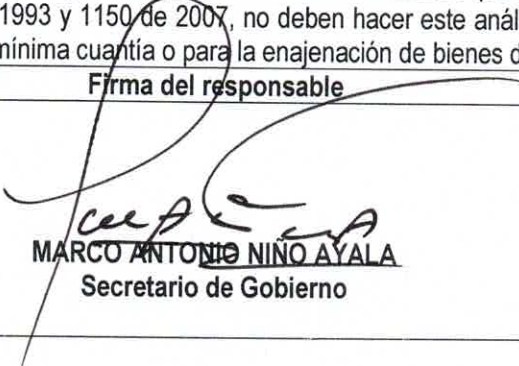
Garantías


En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, el Municipio no exigirá al contratista la constitución de garantías, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto no es compleja y los requisitos para efectuar los pagos disminuyen de manera significativa los riesgos de que se presente un incumplimiento.

Acuerdos comerciales aplicables

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Firma del responsable


MARCO ANTONIO NIÑO AYALA
Secretario de Gobierno

	<h2>ESTUDIO PREVIO</h2>	<p>Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021</p>
---	-------------------------	---

Anexo No. 1

Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las entidades estatales deberán incluir en los pliegos de condiciones o sus equivalentes la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la Alcaldía Municipal de Tocancipá procede a realizar el análisis correspondiente.

1. Identificación y clasificación de los riesgos

No.	Descripción	Consecuencia	Clase	Fuente	Etapas	Tipo
1	Deficiencias en la estructuración de la necesidad	Adquisición de bienes o servicios que no cumplen totalmente con las especificaciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad.	General	Interno	Planeación	Operacional
2	Errores en la determinación del valor	Adquisición de bienes o servicios sobre valorados.	General	Interno	Planeación	Operacional
3	Incumplimiento de los requisitos legales para la celebración de contratos	Investigaciones de naturaleza disciplinarias y penal contra los servidores públicos y contratistas.	General	Interno	Contratación	Operacional
4	Errores en la verificación de la capacidad e idoneidad del contratista	Contratación de personal no calificado para prestar el servicio.	General	Interno	Contratación	Operacional
5	Cumplimiento del contrato sin acreditar los requisitos legales de ejecución	Imposibilidad de pagar los honorarios al contratista.	General	Interno	Ejecución	Operacional
6	Incumplimiento del contratista del objeto contractual	Incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y no satisfacción oportuna o integral de la necesidad.	General	Externo	Ejecución	Operacional

2. Evaluación, calificación y asignación de los riesgos

		Impacto				
		Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor
Probabilidad	Raro	2	3	4	5	6
	Improbable	3	4	5	6	7
	Posible	4	5	6	7	8

	ESTUDIO PREVIO	Código: GC-F003 Versión: 011 Fecha: enero 2021
---	-----------------------	--

Probable	5	6	7	8	9
Casi cierto	6	7	8	9	10

No.	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría del riesgo	¿Quién lo asume?
1	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad
2	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad
3	Improbable	Menor	4	Bajo	El contratista
4	Raro	Menor	3	Bajo	El contratista
5	Improbable	Menor	4	Bajo	La Entidad
6	Raro	Menor	3	Bajo	El contratista

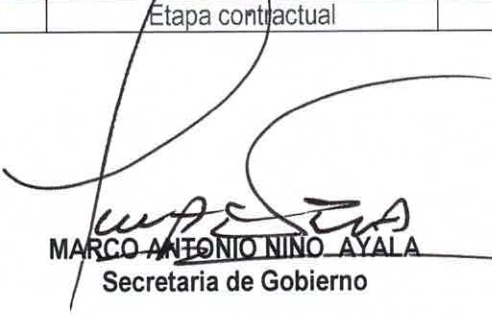
3. Tratamiento de los riesgos y valoración ex post

No.	Tratamiento	Evaluación después del tratamiento			
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Revisión de los estudios previos antes de remitirlos a la Oficina Jurídica y de Contratación.	Raro	Insignificante	2	Bajo
2	Elaboración de estudios del sector y estudios de mercado.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	Revisión de los estudios previos antes de remitirlos a la Oficina Jurídica y de Contratación.	Raro	Insignificante	2	Bajo
4	Asignación de responsables para la verificación de la formación y experiencia del futuro contratista.	Raro	Insignificante	2	Bajo
5	Asignación de responsables para el control en la expedición de registros presupuestales.	Raro	Insignificante	2	Bajo
6	Control de actividades mediante informes de ejecución.	Raro	Insignificante	2	Bajo

4. Responsable del tratamiento y monitoreo

No.	Responsable del tratamiento	Inicio y terminación del tratamiento	Monitoreo y periodicidad
1	Secretaría de Gobierno	Etapa precontractual	Diario
2	Secretaría de Gobierno	Etapa precontractual	Diario
3	Secretaría de Gobierno	Etapa precontractual	Diario
4	Secretaría de Gobierno	Etapa precontractual	Diario
5	Secretaría de Gobierno	Etapa precontractual	Diario
6	Secretaría de Gobierno	Etapa contractual	Mensual

En constancia de lo anterior,


MARCO ANTONIO NIÑO AYALA
Secretaría de Gobierno

Revisó: Marco Antonio Niño Ayala – Secretaría de Gobierno